

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CREA EL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS EN LA DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y AUTORIZA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 25 de noviembre de 2016.-**

**Hoy se ha resuelto lo que sigue:**

**RESOLUCIÓN SII EX. N° 108.- /**

**VISTOS:** lo dispuesto en los artículos 3°, 7° letras c), i) y ñ) 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D. F. L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6°, letra A) N° 3 del Código Tributario; en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Hacienda, de 2016, que fija el texto refundido y actualizado de las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos; en la Resolución Exenta N° 95, de 2010, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

**1°.-** Que las letras c), i) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para dictar las órdenes que sean convenientes para la más expedita marcha del Servicio y para fijar y modificar la organización interna de sus unidades así como sus atribuciones y obligaciones;

**2°.-** Que, el inciso final del artículo 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, entrega al Director de Grandes Contribuyentes todas las facultades que el Código Tributario y otras disposiciones legales otorgan o les confieran en el futuro a los Directores Regionales, en los términos indicados en dicha disposición;

**3°.-** Que por Resolución Ex. N° 95, de 08 de junio de 2010, se estableció la organización de la Dirección de Grandes Contribuyentes, fijándose los Departamentos y Oficinas de su dependencia y sus respectivas funciones;

**4°.-** Que atendida la naturaleza y complejidad de las atribuciones y funciones de la Dirección de Grandes Contribuyentes, se hace imperativo dotarla de un Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, con el objeto de optimizar la eficiencia y oportunidad en el ejercicio de las labores que se le han encomendado;

**5°.-** Que la instauración del departamento referido no altera la planta de personal del Servicio, y

**6°.-** Las necesidades del Servicio,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Créase en la Dirección de Grandes Contribuyentes el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, a cargo de un Jefe de Departamento, bajo la dependencia jerárquica del Director de Grandes Contribuyentes.

**SEGUNDO.-** Serán funciones del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes:

**1.-** Conocer y resolver las denuncias no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas al efecto;

2.- Resolver administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal;

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes conforme al artículo 123 bis del Código Tributario.

4.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas;

5.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer;

6.- Ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director de Grandes Contribuyentes le encomienden.

**TERCERO.-** Revócase la autorización conferida al Director de Grandes Contribuyentes mediante la Resolución Ex. SII N° 18, de 15 de marzo de 2016, de esta Dirección Nacional, para delegar en el Jefe del Departamento Jurídico de su dependencia, la facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas y, además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones vigentes respecto al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC).

**CUARTO.-** Autorízase al Director de Grandes Contribuyentes para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, las siguientes facultades:

1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97, N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones aplicadas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto;

2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el N° 5 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal; y

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

(Fdo.) **FERNANDO BARRAZA LUENGO**  
**DIRECTOR**

**Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.**

**Distribución:**

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial, en extracto